



REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobación Pleno 25-03-2009 – B.O.P 10-06-2009

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional
- Artículo 3. Marco Operativo
- Artículo 4. Seguro
- Artículo 5. Medios Económicos
- Artículo 6. Convenios de Colaboración
- Artículo 7. Régimen Jurídico

TITULO I; LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO I LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

- Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil
- Artículo 9. Finalidad
- Artículo 10. Miembros de la Agrupación
- Artículo 11. Colaboradores
- Artículo 12. Ámbito de actuación territorial
- Artículo 13. Ámbito funcional
- Artículo 14. Funciones
- Artículo 15. Estructura.
- Artículo 16. Nombramientos.

CAPITULO II EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

- Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil
- Artículo 18. Gratuidad de la prestación
- Artículo 19. Clasificación del personal voluntario de protección civil
- Artículo 20. Aspirante a voluntario
- Artículo 21. Voluntario en prácticas
- Artículo 22. Voluntario operativo
- Artículo 23. Voluntario colaborador
- Artículo 24. Voluntario en suspensión de actividad

SECCIÓN SEGUNDA Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

- Artículo 25. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil
- Artículo 26. Nombramiento de Voluntario Operativo.
- Artículo 27. Baja Temporal
- Artículo 28. Pérdida de la condición de Voluntario.

SECCIÓN TERCERA Derechos y deberes de los Voluntarios

- Artículo 29. Derechos.
- Artículo 30. Deberes

SECCIÓN CUARTA Recompensas y sanciones

- Artículo 31. Valoración de conductas.
- Artículo 32. Conductas excepcionales.
- Artículo 33. Infracciones y Sanciones.
- Artículo 34. Defensa del interesado.

SECCIÓN QUINTA Uniformidad e identificación

- Artículo 35. Uniformidad, identificación y material

SECCIÓN SEXTA Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

- Artículo 36. Actuaciones preventivas.
- Artículo 37. Actuaciones en emergencias.
- Artículo 38. Actuación fuera de servicio
- Artículo 39. Coordinación de actuaciones conjuntas

CAPITULO III FORMACIÓN

- Artículo 40. Formación continuada
- Artículo 41. Curso de Formación Básica

DISPOSICIÓN FINAL

NEXO.- SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG



TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de San Vicente del Raspeig, sin perjuicio de Las competencias estatales o autonómicas establecidas en la legislación sobre la materia.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Vicente del Raspeig, es una entidad sin personalidad jurídica propia, que depende orgánicamente del Alcalde o Concejal Delegado de la Corporación Municipal.

2. La Agrupación se integra orgánica y funcionalmente en el Sector o Área del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig de la que dependan los Servicios municipales de Protección Civil o en su caso de Seguridad Ciudadana.

3. La creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponde al Pleno de la Corporación Municipal. Del correspondiente acuerdo plenario se dará traslado para su inscripción al *Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil*.

Artículo 3. Marco Operativo

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias, de los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, del Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Valenciana y demás Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 4. Seguro

1. El Ayuntamiento suscribirá un contrato de seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico - farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas.

Artículo 5. Medios Económicos

El Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que pueda disponer de una sede adecuada a sus necesidades.

Artículo 6. Convenios de colaboración

1. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Consellería competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.



Artículo 7. Régimen Jurídico

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en el Reglamento Autonómico de los Servicios del Voluntariado de Protección civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en los Planes de Protección civil y en la normativa estatal o autonómica reguladora de la protección civil y el voluntariado que resulte de aplicación.

CAPITULO I

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 8. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunidad Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil.

Artículo 9. Finalidad

La finalidad de la ALVPC será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Miembros de la Agrupación

1. La ALVPC se integra por las personas físicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
2. Se considerarán miembros de la Agrupación las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, en los términos especificados en cada caso.
3. No podrán desarrollar funciones operativas en la ALVPC, las personas que en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil, no existiendo impedimento alguno en que colaboren con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en tareas preventivas y de planificación.

Artículo 11. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial

1. El ámbito de actuación territorial de la ALVPC será el término municipal de San Vicente del Raspeig.
2. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en los casos siguientes:
 - a) cuando se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.
 - b) en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.
 - c) cuando la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, y así lo autorice el Alcalde o Concejal Delegado en materia de Protección civil del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig..



3. Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, podrán celebrarse convenios con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

4. Cuando la Agrupación preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de San Vicente del Raspeig dependerá orgánicamente del responsable de ésta.

Artículo 13. Ámbito funcional.

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias en situaciones de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia, los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección.

Artículo 14. Funciones

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la ALVPC, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la ALVPC son:

A) EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN

- * Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- * Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
- * Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.
- * Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.
- * Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda

B) EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN

- * Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.
- * Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- * En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la ALVPC podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, sin que en ningún caso puedan sustituirlas.

Artículo 15. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Vicente del Raspeig, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:



- a) El **Equipo**, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
- b) El **Grupo**, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
- c) La **Sección**, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
- d) La **Unidad Operativa**, integrada por mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.
- e) La **Unidad de formación**, integrada por voluntarios y/o colaboradores que se dediquen a impartir curso, clases y formación interna de los voluntarios, y a cargo uno ó mas Jefes de Unidad.

En las actuaciones de la Agrupación en situaciones de emergencias, los recursos movilizados de la misma se organizarán en la forma descrita en función del número de recursos existentes, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención que determine el director del Puesto de Mando Avanzado.

2. En la ALVPC existirá un Jefe de la Agrupación, pudiendo ser nombrado un Subjefe con las funciones que se determinen en el acto de designación.

Artículo 16. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el Alcalde o concejal Delegado de la Corporación Municipal de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán designados asimismo por el Alcalde o Concejal Delegado de la Corporación Municipal, a propuesta justificada del Jefe de la Agrupación.

CAPITULO II El Voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Podrán integrarse como Voluntarios de Protección civil de la Agrupación Local, las personas físicas residentes en San Vicente del Raspeig, que cumpliendo los requisitos para su ingreso deseen colaborar libre, y desinteresadamente en las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

Asimismo, podrán formar parte de la agrupación como voluntarios, los residentes en otro Municipio de la Comunidad Valenciana, cuando existan motivos justificados de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española. La actividad del voluntariado no podrá sustituir en ningún caso al trabajo retribuido.

3. Los voluntarios de la Agrupación pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la legislación autonómica de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Artículo 18. Gratuidad de la prestación

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral o administrativo con la Agrupación o el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.



2. Los integrantes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil no tendrán derecho a reclamar por razón de la prestación de sus servicios, salario, remuneración o premio alguno, a la Agrupación o al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Artículo 19. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo
- d) Voluntario colaborador
- e) Voluntario en suspensión de actividad

Artículo 20. Aspirante a voluntario

Es toda persona que una vez solicitada su integración en la ALVPC y cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica, ni el período de prácticas. A todos los efectos no será considerado miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 21. Voluntario en prácticas

1. Es todo aquel aspirante que tras superar el Curso de Formación Básica y pruebas psicotécnicas establecidas por el órgano competente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se encuentre realizando el periodo de prácticas establecido a continuación.

2. El período de prácticas a determinar por el Ayuntamiento, tendrá carácter obligatorio, y será realizado una vez alcanzada la mayoría de edad, debiendo ser superado con aprovechamiento por el voluntario. Su duración será de 6 meses.

3. A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a ser nombrados Jefes o subjefes de la Agrupación, Equipo, Grupo, Sección o Unidad

Artículo 22. Voluntario operativo

El voluntario operativo es todo aquel que tras superar el periodo de prácticas, es nombrado por el Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, como Voluntario de Protección Civil, acordando desde ese momento su integración en la ALVPC de este municipio. Desde ese momento el Voluntario tendrá el derecho a colaborar de manera regular en las actividades de Protección Civil propias de la Agrupación en de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y ser supervisados por otro voluntario mayor de edad.

Artículo 23. Voluntario colaborador

Podrán tener la condición de voluntarios colaboradores, todo aquel que por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil Municipal, pueda desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aportar una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. Los colaboradores no pertenecen orgánicamente a la estructura de la Agrupación ni se encuentran sujetos a este Reglamento.

Artículo 24. Voluntario en suspensión de actividad

Es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil.



Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación cuando sea expresamente autorizado por ésta.

SECCIÓN SEGUNDA
Adquisición y pérdida de la condición de
Voluntario de Protección Civil

Artículo 25. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Para ingresar en la ALVPC deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos en el momento de la integración en la Agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso paterno o del tutor legal.
- b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo), la solicitud de incorporación a la ALVPC, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes, delegados o agentes.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
- d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.
- e) Superar el Curso de Formación Básica en materia de Protección Civil.

Artículo 26. Nombramiento de Voluntario Operativo.

El aspirante a voluntario, una vez superadas las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, adquirirá la condición de Voluntario en Prácticas hasta la realización del período de prácticas.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, nombrará al aspirante Voluntario Operativo de la ALVPC, nombramiento que será notificado al interesado.

Artículo 27. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de suspensión o baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento o normativa de aplicación.
- b) Cuando por causa justificada lo solicite el interesado ante el Jefe de la ALVPC.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja, previa comunicación con la debida antelación.

3. Si la baja es superior a doce meses, el Ayuntamiento de San Vicente, a propuesta del Jefe de la Agrupación, y atendiendo a los motivos y duración de la misma, decidirá sobre la situación en la que queda el voluntario de la Agrupación, pudiendo acordar su baja definitiva.

Artículo 28. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario, perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) A petición propia, expresa y por escrito.
- b) Por incumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso o incapacidad para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina y demás establecidas en este Reglamento.



2. La tramitación de la expulsión por aplicación de las normas disciplinarias será desarrollada por el órgano competente de la Corporación municipal, a solicitud del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 29. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil..
- b) Tener garantizado por la Corporación municipal el aseguramiento frente a los riesgos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la ALVPC que será expedido por el Alcalde o Concejal delegado en materia de Protección Civil.
- f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.
- g) Disponer de un carné identificativo de la condición de voluntario de Protección Civil.
- h) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 30. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- c) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de actividades de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en los términos que le sean encomendadas.
- c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, al lugar de concentración que se le indique.
- e) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.
- f) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- g) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- h) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas y en la programación y evaluación de programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- i) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- j) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- k) Usar los equipos, uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- l) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.



SECCIÓN CUARTA Recompensas y sanciones

Artículo 31. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
4. El Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, a propuesta en su caso del Concejal Delegado o Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 32. Conductas excepcionales.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Alcalde o Concejal Delegado de la Corporación Municipal, y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

Artículo 33. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas **leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas **graves** y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades competentes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
- b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- g) La acumulación de tres faltas leves.



4. Se considerarán faltas **muy graves** y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a cualquier persona o entidad pública o privada importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- g) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de, uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 34. Defensa del interesado.

El voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

SECCIÓN QUINTA Uniformidad e identificación

Artículo 35. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecidos en el *Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a requerimiento de ésta.

SECCIÓN SEXTA Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 36. Actuaciones preventivas.

A solicitud de la Alcaldía o Concejal Delegado del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

- a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.
- b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 37. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación ante una emergencia se regirá por lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.



2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados y actuarán según lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1-1-2 y, en su caso, a la Policía Local o responsable municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Vicente del Raspeig.

4. Los voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

- a) Pueda garantizarse su seguridad.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

5. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre en los términos establecido en el apartado anterior.

6. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.

7. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

8. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

9. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director de PMA o, en su caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de coordinación de Emergencias, de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 38. Actuación fuera de servicio

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera de su ámbito de actuación. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia con repercusión en el ámbito de la protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1-1-2 y/o a los servicios esenciales de intervención.



- b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.
- c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 39. Coordinación de actuaciones conjuntas

Al coordinación de la actuación conjunta de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y otras Agrupaciones dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

CAPITULO III Formación

Artículo 40. Formación continuada

1. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig promoverá la formación permanente y continuada de los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil promoviendo el acceso a los cursos previstos en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil* u otras normas aplicables, en función de las necesidades y programación formativa que establezca la Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.

3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig podrán ser homologados por la *Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana* cuando cumplan los requisitos establecidos por ésta.

Artículo 41. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la *Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana*, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el BOP, y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose remitir copia del mismo al Registro de los servicios voluntarios de Protección Civil para su validación y archivo.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
Plaza de España, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail: secretaria@raspeig.org

SECRETARIA GENERAL

ANEXO

SOLICITUD DE INCORPORACION A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (Alicante)

FOTO

ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)

D/D^a. _____ residente en la
localidad de _____ con DNI nº _____
nacido/a el: _____ con domicilio en C/ _____
Teléfono particular: _____ Teléfono móvil: _____

SOLICITA:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confien, aceptando expresamente lo establecido en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil , en el caso de ser admitido/a.

San Vicente del Raspeig a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILTMA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO AYTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (Alicante)
